



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0531

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, mediante Consecutivo EAAB-2007-ASB308 informó a la Secretaría Distrital Ambiente, el monitoreo realizado al establecimiento de comercio CUEROS CUERVO LTDA, ahora CURTIEMBRES VELASQUEZ C YM identificado con Nit. 79558187 de propiedad del señor Milton Mauricio Velásquez Daza, ubicado en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento y para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) identificado con Nit. 79558187 ubicado en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y emitió el concepto técnico No. 8548 del 04 de septiembre de 2007, indicando lo siguiente:

- *La actividad comercial de la CURTIEMBRE VELASQUEZ C Y M (anteriormente CURTIEMBRES CUERVO LTDA) es el curtido y el acabado de cueros.*
- *El 31 de julio de 2007, se realizó vista de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) carrera 17 B No. 59 A 16 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.*
- *El establecimiento de comercio para el tratamiento de sus vertimientos, utiliza rejillas y trampa de grasas.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0531

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- La caracterización realizada el 28 de marzo de 2007 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo EAAB-2007-ASB308 al establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur y de acuerdo con los resultados obtenidos y su comparación con la norma son:

PARAMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA
Temperatura (o C)	17-19,9	<30
Sólidos sedimentables mL/L	<0.5-24	2
pH Unidades.	11.99 -12.22	5-9
Caudal (L/seg)	0.119	*
Cromo Hexavalente (mg/l)	ND	0,5
Cromo Total (mg/l)	3.924	1
DBO5 (mg/l)	6760	1000
DQO(mg/l)	22730	2000
Grasas y Aceites (mg/l)	1214	100
Sólidos Suspendidos Totales (SST) (mg/l)	4380	800
Sulfuros Totales (mg/l)	474.4	*

El establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) **incumple** los parámetros de: **pH, sólidos sedimentables, cromo total, DBO5, DQO, grasa y aceites, sólidos suspendidos totales**. Así mismo presenta un valor de **24.299 en las UCH** y su grado de significancia es calificado como **MUY ALTO**.

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio genera vertimientos industriales a partir de los procesos de curtido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad.
- El establecimiento de comercio, esta realizando las actividades comerciales sin el respectivo permiso de vertimientos.
- No utiliza sistemas de tratamiento de aguas residuales que garanticen el cumplimiento de la norma ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0531
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- *El propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRE VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico ambiental, indicadas en la parte resolutive de la presente providencia.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993 que establece las sanciones y las medidas preventivas, que las autoridades ambientales podrán imponer a los infractores de la normatividad ambiental y que establece el procedimiento a seguir conforme lo descrito en el Decreto No. 1594 de 1984.

Las medidas preventivas, en el procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 186 del decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán una vez que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental –Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, haya emitido concepto técnico, en el cual determine el cumplimiento total por parte del establecimiento de comercio a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos

Que, es obligación de esta Dirección Legal Ambiental por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones señaladas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, reconociendo el medio ambiente como un patrimonio común, en el cual el estado y la sociedad se encuentran obligados a garantizar su protección.

Visto lo anterior, para la Secretaría Distrital de Ambiente, queda claro que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELASQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) ha incumplido las normas ambientales vigentes al no haber registrado ni obtenido el permiso de vertimientos, agregando el infringir de manera tan notoria el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros anteriormente indicados, por lo tanto, es procedente imponer la medida preventiva, como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 0531
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno".*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos".*



RESOLUCIÓN No. 0531

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central".

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) identificado con Nit. 79558187 ubicado en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietario señor Milton Mauricio Velásquez Daza, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente, e infringir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: **pH, sólidos sedimentables, cromo total, DBO5, DQO, grasa y aceites, sólidos suspendidos totales**

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0531

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M (antes CURTIEMBRES CUERVO LTDA) identificado con Nit. 79558187 ubicado en la carrera 17 B No. 59 A 16 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietario para que en el término de treinta (30) días calendario e improrrogables, contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Iniciar de manera inmediata los trámites referentes al permiso de vertimientos industriales ante la Secretaría Distrital Ambiente, anexando la documentación requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente para el trámite de cobro por los servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 DE 2003.*
3. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - ✓ *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg /mes,*
 - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
 - ✓ *Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.*
 - ✓ *Las metas de reducción de pérdidas se fijará teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
 - ✓ *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
4. *Presentar la siguiente información :*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 0531

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólidos peligroso).
5. Presentar el Manual de Operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Frecuencia de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - ✓ Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - ✓ Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
6. Presentar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
7. Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.
 - ✓ Remitir por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos y daños de los sistemas de bombeo, motores y sistema de tratamiento en particular PTAR.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)

La caracterización de agua residual que presente el establecimiento de comercio, debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Debe realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferente batch en la caja de inspección externa, de igual





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0531
POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, el establecimiento de comercio deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.

8. *La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*
- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
 - ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
 - ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
 - ✓ *Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),*
9. *Describir lo relacionado con:*
- ✓ *Los procedimientos de campo,*
 - ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - ✓ *Composición de la muestra,*
 - ✓ *Preservación de las muestras,*
 - ✓ *Número de alícuotas registradas,*
 - ✓ *Forma de transporte,*
 - ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
 - ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - *Método de análisis utilizado,*
 - *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como: menor (<), mayor (>), la Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

A *W*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0531

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
- El establecimiento de comercio deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio.
- Presentar los planos en los cuales se vea claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección externa (s) e interna (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para el análisis de aguas. Presentados en tamaño convencional y carta.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M (anteriormente CURTIEMBRES CUERVO) a través de su propietario señor Milton Mauricio Velásquez Daza, en la carrera 17 B No.59 A 16 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 31 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

JUAN E. HERRERA R. Revisó Carolina Vañez. Expediente DM-05-08-224- C.T. 8548 / 04-09-07. CURTIEMBRES VELÁSQUEZ C Y M

